

2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 20.058 en el caso de bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses, no es aplicable ningún factor de reducción para el año 2002.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 4 de junio de 2003

Comunidad Autónoma	Prima especial		Prima por sacrificio	
	Bovinos machos	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de 7 meses	
Andalucía	68.105	129.885	878	
Aragón	224.359	378.084	455	
Asturias	28.756	55.693	499	
Baleares	4.942	11.232	29	
Cantabria	11.473	34.253	426	
Castilla-La Mancha	93.200	213.770	809	
Castilla y León	258.000	491.000	6.350	
Cataluña	197.435	424.635	170	

En el anejo I, ámbito de aplicación del Área I, página 20372, donde dice:

«Provincia	Comarcas	Términos municipales
..
Valencia	Campos de Liria	Benaguacil, ...

	Valles de Albaida	Adzaneta de Albaida ... y Terrateig.
Álava	Cantábrica	Toda la comarca.
	Estribaciones de Gorbea	Toda la comarca.
..
..»

Debe decir:

«Provincia	Comarcas	Términos municipales
..
Valencia	Campos de Liria	Benaguacil, ...

	Valles de Albaida	Adzaneta de Albaida ... y Terrateig.

Comunidad Autónoma	Prima especial		Prima por sacrificio	
	Bovinos machos	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de 7 meses	
Extremadura	68.610	95.403	987	
Galicia	57.045	158.667	8.385	
Madrid	17.987	38.652	341	
Murcia	17.656	66.903	2	
Navarra	16.042	42.373	537	
País Vasco	17.740	52.574	112	
La Rioja	8.145	23.380	8	
Valencia	11.200	37.800	70	
Total	1.100.695	2.254.304	20.058	

11712 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/1308/2003, de 9 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden APA/1308/2003, de 9 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Ámbito de aplicación del Área II

Provincia	Comarca	Términos municipales
Álava	Cantábrica	Toda la comarca.
	Estribaciones de Gorbea	Toda la comarca.
..
.. ⁹

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11713 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Ibiza-Formentera.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera estará disponible en la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 19 de mayo de 2003.—El Subsecretario, Marino Díez Guerra.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11714 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el programa de extracción de áridos del cauce del río Tiétar desde la presa de Rosarito hasta el embalse de Torrejón-Tiétar (Cáceres), de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por

el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo publicó un edicto, en fecha 31 de julio de 2001, por el que se acordaba el levantamiento parcial de la suspensión para extracción de áridos en el río Tiétar, autorizando la extracción de un volumen máximo anual de 75000 m³, que dió lugar a la presentación de un gran número de solicitudes de extracción cuya suma sobrepasaba con mucho el volumen de áridos a extraer autorizado, y que debían ser sometidas cada una de ellas al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por estar incluidas en el anexo I de la Ley 6/2001 de 8 de mayo.

En vista de lo anterior, se acordó, entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la realización de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental sobre un programa de extracción de áridos que se refiera a los acogidos al mencionado edicto de 31 de julio de 2001, que comprenda todos los proyectos cuya concesión había sido solicitada y que tenga una duración de cinco años. La Confederación Hidrográfica del Tajo, como órgano sustantivo, y con posterioridad a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental, procederá al otorgamiento de las correspondientes concesiones, que incluirán las conclusiones, controles y condiciones que en ésta se contengan.

Con objeto de iniciar el procedimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, con fecha 13 de febrero de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del Programa de Extracción de Áridos en el cauce del río Tiétar (Cáceres), que está resumida en el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 28 de febrero del 2002, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental de la ejecución del programa proyectado.

La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo II.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de mayo del 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dió traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas, que debían conformar los aspectos más importantes a considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de Información Pública mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 4 de diciembre de 2002 y en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres con fecha 20 de diciembre de 2002. El anexo III incluye un resumen significativo de dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Se ha presentado una sola alegación durante el Plazo de la Información Pública, cuyo resumen constituye el anexo IV.

Dicha alegación ha sido contestada por la Confederación Hidrográfica del Tajo y su resumen se encuentra en el anexo V.

Analizada la información, la Secretaría General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Programa de Extracción de Áridos en el cauce del río Tiétar entre la desembocadura del Arroyo de Santa